El Decreto 1147 de agosto 18 de 2020 reglamenta el artículo 800-1 del ET referente a obras por impuestos

A quienes ejecuten las obras se les harán pagos con títulos de renovación del territorio, que solo servirán para el pago del impuesto de renta del portador.

A diferencia el mecanismo de obras por impuestos del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 (el cual solo puede ser utilizado por personas jurídicas del régimen ordinario o el especial que cierren el año fiscal con ingresos brutos mayores a 33.610 UVT, unos $1.151.815.000 al cierre de 2019), el mecanismo de obras por impuestos del artículo 800-1 del ET puede ser utilizado tanto por personas naturales como jurídicas, **siempre y cuando estén obligadas a llevar contabilidad**, sean declarantes del impuesto de renta en el régimen ordinario o en el especial y hayan cerrado el año con **ingresos brutos anuales superiores a 33.610 UVT**.

Tales contribuyentes podrán ejecutar obras públicas en las zonas más afectadas por el conflicto armado –Zomac– (ver el listado de los 344 municipios que las componen en el Decreto 1650 de octubre 11 de 2017), pero sin comprometer más del 30 % de su patrimonio bruto.

También podrán realizar obras en los 170 municipios a que se refiere el Decreto Legislativo 893 de mayo de 2017, el cual reglamentó el acto legislativo 01 de 2016 (relacionado con el acuerdo de paz firmado con las FARC en noviembre de 2016).

Además, para quienes se acojan al mecanismo del artículo 800-1 del ET, los valores invertidos en la ejecución de las obras públicas no serán restados directamente en su formulario de la declaración anual de renta (tal como sucede con la opción del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016), sino que les será cancelado por el Estado mediante la expedición de títulos de deuda pública especiales llamados “Títulos de renovación del territorio –TRT”, los cuales serán de libre negociación y podrán ser utilizados por el portador solamente para el pago de su impuesto de renta y complementario.

El monto que se liquide a favor del contribuyente por la ejecución de la obra no estará sujeto a retenciones ni autorretenciones en la fuente. Las características de los TRT son las siguientes:

a. Son títulos negociables.

b. Tienen vigencia de un (1) año a partir de la anotación en cuenta en el correspondiente depósito central de valores.

c. Circulan de manera desmaterializada y se mantienen bajo el mecanismo de anotación en cuenta en un depósito de valores legalmente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Pueden ser administrados directamente por la Nación. Esta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los

respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración se realice a través de depósitos centralizados de valores.

e. Podrán ser fraccionados y utilizados de manera parcial antes de su vencimiento.

f. Los TRT pueden ser utilizados por su legítimo tenedor para el pago hasta del 50 % del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementario a cargo del contribuyente o responsable, correspondiente al período gravable próximo a vencerse, o del 100 % de las deudas por concepto del mismo impuesto.

Megainversiones fueron reglamentadas con el Decreto 1157 de agosto 21 de 2020

El decreto reglamenta los beneficios de los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario, los cuales pueden emplearse hasta por 20 años gravables.

Hasta septiembre 1 de 2023 podrá presentarse al Ministerio de Comercio la solicitud para que un proyecto sea calificado como una megainversión.

De acuerdo con los artículos 235-3 y 235-4 del ET, las personas naturales (residentes o no residentes) y jurídicas (nacionales o extranjeras) que realicen nuevas inversiones en Colombia en propiedad, planta y equipo que sea productiva, por montos mínimos de 30.000.000 UVT (actualmente, $1.068.210.000.000), en cualquier actividad (industrial, comercial o de servicios, pero sin incluir las actividades de minería e hidrocarburos), y generen como mínimo 400 nuevos empleos directos (aunque si la empresa es tecnológica se le pedirá un mínimo de 250 trabajadores), gozarán durante 20 años de los siguientes beneficios especiales:

a. Tarifa fija del 27 % para tributar en el régimen ordinario del impuesto de renta, sin importar que se instalen en zonas francas.

b. Podrán depreciar sus activos en un plazo mínimo de 2 años, sin importar la vida útil del activo.

c. No calcularán renta presuntiva y no estarán sujetos a ningún impuesto al patrimonio (ni al actual ni a los que se creen en el futuro).

d. Si las inversiones las realiza una sociedad nacional, sus socios o accionistas (residentes o no residentes) tributarán con el 27 % solo sobre los dividendos gravados que les reparta dicha sociedad (lo cual significa que no tributarán sobre los dividendos que les repartan como no gravados).

El listado anterior de beneficios también se concederá a quienes realicen megainversiones en el sector aeronáutico, a más tardar en diciembre 31 de 2021, pero por montos más pequeños (mínimo

Además, para garantizar la estabilidad de este esquema de tributación, el inversionista podrá firmar con la Dian un “contrato de estabilidad tributaria”, en el cual deberá pagar una

prima del 0,75 % del valor invertido (algo parecido a lo que en el pasado dispuso la Ley 963 de julio 8 de 2005, reglamentada con el Decreto 2950 de agosto de 2005).

Reglamentación que hizo el Decreto 1157 de agosto 21 de 2020

Teniendo presente lo anterior, las siguientes son las reglamentaciones más importantes que se hicieron con el Decreto 1157 de agosto de 2020:

a. De acuerdo con lo indicado en el artículo 1.2.1.28.1.6, agregado al DUT 1625 de 2016, los inversionistas deberán solicitar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a más tardar en septiembre 1 de 2023, la expedición de un concepto técnico que califique su proyecto de inversión como una “megainversión”.

En el caso de las inversiones en el sector aeronáutico, esa solicitud se debe hacer a más tardar en septiembre 1 de 2021.

Dicha solicitud se debe realizar adjuntando los documentos mencionados en el mencionado artículo (descripción del proyecto, cronograma de inversión, etc.).

b. De acuerdo con lo indicado en el artículo 1.2.1.28.1.7, agregado al DUT 1625 de 2016, una vez se reciba la solicitud de calificación del proyecto como una megainversión, el Ministerio de Comercio podrá tardarse 3 meses para aprobarlo o rechazarlo.

Cuando el proyecto sea avalado como una megainversión, los 20 años de beneficios tributarios referidos en el artículo 235-3 del ET se contarán como años gravables, los cuales empiezan a transcurrir desde el mismo año en que el Ministerio de Comercio expida el concepto favorable.

c. Una vez se obtenga el concepto favorable por parte del Ministerio de Comercio, el inversionista debe iniciar la ejecución de su inversión y completarla a más tardar dentro de un periodo de 5 años gravables, los cuales comenzarán a contarse a partir del año en que se notifique el concepto técnico que reconoce el carácter de megainversión (ver el numeral 2 del artículo 1.2.1.28.1.1, agregado al DUT 1625 de 2016).

Al respecto, y de acuerdo con el numeral 8 del mencionado artículo 1.2.1.28.1.1, las adquisiciones de propiedad, planta y equipo mediante la modalidad de leasing financiero (sin incluir el lease back) servirán para demostrar el cumplimiento del monto de la inversión de mínimo 30.000.000 UVT (o de 2.000.000 UVT para los proyectos aeronáuticos).

d. De acuerdo con el artículo 1.2.1.28.1.11, agregado al DUT 1625 de 2016, el nivel mínimo de empleos directos exigidos en el artículo 235-3 del ET deberá alcanzarse al termino de los 5 años gravables mencionados anteriormente, y luego deberá mantenerse durante todos los otros 15 años de beneficios tributarios que les concede la norma.

e. De acuerdo con el artículo 1.2.1.28.1.12, agregado al DUT 1625 de 2016, la tarifa especial del 27 % mencionada en el artículo 235-3 del ET para liquidar el impuesto de renta durante 20 años solo aplicará para las rentas liquidas gravables generadas con las actividades operacionales del proyecto.

Por tanto, cualquier otra renta gravable que se llegue a obtener durante tales años tributaría con las tarifas generales del impuesto de renta que le aplique a cada tipo de contribuyente (sea persona natural o jurídica).

Además, si se trata de una megainversión en actividades hoteleras realizadas por personas jurídicas, tributarán con la tarifa especial del 9 % mencionada en el parágrafo 5 del artículo 240 del ET (al menos durante los primeros años de operaciones que se mencionan en dicho parágrafo).

En materia del impuesto de ganancia ocasional, todos los megainversionistas tributarán siempre con las tarifas del 10 % o 20 % mencionadas en los artículos 313 al 317 del ET.

f. De acuerdo con el artículo 1.2.1.28.1.13, agregado al DUT 1625 de 2016, durante los 20 años del beneficio tributario los activos depreciables que se adquieran o construyan para participar de forma directa en el desarrollo del proyecto podrán ser depreciados fiscalmente dentro de un período mínimo de dos años a partir del momento en que empiecen a ser utilizados. De lo contrario, su depreciación fiscal guardará las reglas generales del artículo 137 del ET.

En todo caso, si esta depreciación acelerada es utilizada dentro de los 5 años en que se debía completar su inversión en el proyecto y no se cumple con realizar la totalidad de la inversión exigida en la norma (razón por la cual será revocada la calificación del proyecto como una megainversión; ver artículo 1.2.1.28.1.10 del DUT 1625 de 2016), el contribuyente deberá reconocer una renta líquida por recuperación de deducciones (ver parágrafo del artículo 1.2.1.28.1.14, agregado al DUT 1625 de 2016).

g. De acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del artículo 1.2.1.28.1.1, el numeral 4 del artículo 1.2.1.28.1.5, y los artículos 1.2.1.28.1.20 y 1.2.1.28.1.21 agregados al DUT 1625 de 2016, el inversionista podrá solicitar a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dian, desde el mismo momento en que el Ministerio de Comercio calificó su proyecto como una megainversión, la suscripción de un contrato de estabilidad tributaria, aportando los documentos mencionados en el artículo 1.2.1.28.1.20 del DUT 1625 de 2016.

Luego de ello, la Dian podrá tardarse hasta dos (2) meses para estudiar la solicitud. Cuando esta entidad acepte la solicitud y se suscriba el convenio, el inversionista deberá consignar, en los primeros 15 días hábiles de cada año, en una cuenta del Banco de la República, la prima del 0,75 % de lo que haya invertido en el año anterior, hasta que complete la inversión de las 30.000.000 UVT (o 2.000.000 UVT) referidas en los artículos 235-3 y 235-4 del ET (ver artículos 1.2.1.28.1.25 y 1.2.1.28.1.26, agregados al DUT 1625 de 2016).

Además, la Dian podrá dar por terminado el contrato de estabilidad tributaria si se presenta alguna de las causales mencionadas en el artículo 1.2.1.28.1.27, entre ellas, que el inversionista deje de cumplir con todas sus obligaciones tributarias formales o sustanciales.